

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO  
RIONEGRO (ANT)**  
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

ESTADO No. **038**

Fecha Estado: 13/03/2023

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
<b>05615310300220230003200</b>	Ejecutivo con Título Hipotecario	EL KANTIL SAS	ELKIN DARIO MARIN QUINTERO	Auto libra mandamiento ejecutivo El documento se puede mirar y descargar en el sitio web <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro">https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro</a> Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo <a href="mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co">csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>	10/03/2023		
<b>05615310300220230003200</b>	Ejecutivo con Título Hipotecario	EL KANTIL SAS	ELKIN DARIO MARIN QUINTERO	Auto resuelve solicitud Decreta medida (no se publica Art 9, Ley 2213 de 2022)	10/03/2023		
<b>05615310300220230007700</b>	Verbal	BANCO DAVIVIENDA S.A	ANDREA ZORRO CACERES	Auto rechaza demanda por competenci, ordena remitir Juzgafoa Civil Laborl, La Ceja, El documento se puede mirar y descargar en el sitio web <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro">https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro</a> Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo <a href="mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co">csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>	10/03/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 13/03/2023 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

OLGA LUCÍA GALVIS SOTO  
SECRETARIO (A)



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**  
Rionegro, Antioquia, diez de marzo de dos mil veintitrés

Radicado	05615 31 03 002 2023 00032 00
Asunto	Se libra mandamiento de pago, se requiere a la parte demandante, se ordena comunicar a la DIAN y se reconoce personería

La presente demanda con títulos ejecutivos se encuentra ajustada a las formalidades procesales contenidas en los cánones 82, 422 y ss del Código General del Proceso, y el Juzgado, reconociendo validez a los títulos de ejecución aducidos,

**RESUELVE**

**PRIMERO.** Librar mandamiento de pago por la vía del proceso EJECUTIVO SINGULAR en favor de la sociedad EL KANTIL S.A.S. y en contra del señor ELKIN DARÍO MARÍN QUINTERO, por las siguientes sumas:

**a.) CIEN MILLONES DE PESOS M.L. (\$100.000.000,00)** por concepto de capital incorporado al pagaré anexo en las páginas 13 a 15 del archivo incorporado el 7 de febrero de los corrientes (demanda y anexos), más intereses de mora sobre el capital desde el 12 de octubre de 2022 a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia para cada período y hasta el pago total de la obligación.

**b.) CIEN MILLONES DE PESOS M.L. (\$100.000.000,00)** por concepto de capital incorporado al pagaré anexo en las páginas 17 a 19 del archivo incorporado el 7 de febrero de los corrientes (demanda y anexos), más intereses de mora sobre el capital desde el 12 de octubre de 2022 a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia para cada período y hasta el pago total de la obligación.

**c.) CIEN MILLONES DE PESOS M.L. (\$100.000.000,00)** por concepto de capital incorporado al pagaré anexo en las páginas 21 a 23 del archivo incorporado el 7 de febrero de los corrientes (demanda y anexos), más intereses de mora sobre el capital desde el 12 de octubre de 2022 a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia para cada período y hasta el pago total de la obligación.

**d.) CIEN MILLONES DE PESOS M.L. (\$100.000.000,00)** por concepto de capital incorporado al pagaré anexo en las páginas 25 a 27 del archivo incorporado el 7 de febrero de los corrientes (demanda y anexos), más intereses de mora sobre el capital desde el 12 de octubre de 2022 a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia para cada período y hasta el pago total de la obligación.

**e.) CIEN MILLONES DE PESOS M.L. (\$100.000.000,00)** por concepto de capital incorporado al pagaré anexo en las páginas 29 a 32 del archivo incorporado el 7 de febrero de los corrientes (demanda y anexos), más intereses de mora sobre el capital desde el 12 de octubre de 2022 a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia para cada período y hasta el pago total de la obligación.

**SEGUNDO.** Se requiere a secretaría para que se comparta a la parte demandante el vínculo a través del cual podrá seguir teniendo acceso al expediente electrónico y, por ende, a todas las actuaciones subsiguientes, en tiempo real. Por ende, se exhorta a dicha parte para que se abstenga de solicitar al juzgado la remisión de cualquier memorial o actuación del proceso.

**TERCERO.** Se ordena notificar personalmente el presente auto al demandado, con la advertencia de que cuenta con el término legal de cinco (5) días para cancelar la obligación o de diez (10) para proponer las excepciones de mérito que a bien tenga. La oposición a la demanda o cualquier otro pronunciamiento sobre el particular deberá realizarse por intermedio de abogado y mediante memorial en formato PDF dirigido a este juzgado y al trámite con el radicado de la referencia, **únicamente** a través del Centro de Servicios de Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo [csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co). Realizada la notificación, la parte demandada podrá solicitar el acceso al expediente electrónico mediante comunicación dirigida a este juzgado, al presente trámite y al mismo correo indicado

en líneas precedentes, a fin de continuar contando en adelante con acceso electrónico a todas las actuaciones procesales subsiguientes.

**CUARTO.** La parte demandante deberá gestionar la notificación del demandado en la dirección física aportada, en los términos del artículo 291 del C.G.P., precisando en la citación correspondiente que el lugar al cual deberá acudir para recibir notificación personal es al Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, ubicado en el Palacio de Justicia del mismo municipio (no al juzgado).

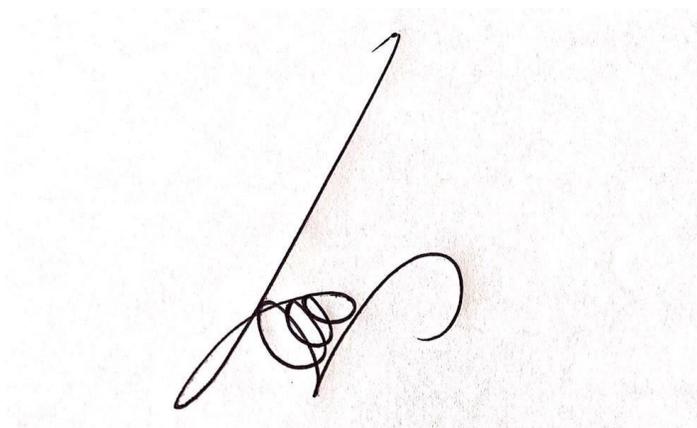
Todas las anteriores exigencias se realizan a fin de evitar nulidades procesales, en los términos del artículo 42, numeral 5, del C.G.P.

**QUINTO.** Comuníquese a la DIAN para los efectos previstos en el artículo 630 del Estatuto Tributario, remitiendo copia de la presente providencia.

**SEXTO.** Se reconoce personería al abogado OSCAR DARÍO VÁSQUEZ TORRES para representar a la parte demandante.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo [csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co), en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, sweeping initial 'C' followed by several loops and a long, thin tail extending upwards and to the right.

**CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE**  
**JUEZ**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**  
Rionegro, Antioquia, diez de marzo de dos mil veintitrés

Radicado	05615 31 03 002 2023 00077 00
Asunto	Rechaza demanda por competencia y ordena remisión de expediente por los medios técnicos disponibles

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P. se rechaza de plano la presente demanda, por falta de competencia, en virtud de los argumentos que a continuación se esbozan:

Teniendo en cuenta que la parte demandante solicita la restitución de un bien inmueble ubicado en el municipio de La Ceja, Antioquia, se tiene que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26-6 del C.G.P., en concordancia con los artículos 28-7 y 25, inciso 4, ibídem, este Juzgado carece de competencia para conocer de la demanda.

Por tanto, se ordenará remitir la demanda al C.S.A. de Rionegro, Antioquia, a fin de que la envíe al Juzgado Civil Laboral del Circuito de La Ceja, Antioquia, quien, conforme a la normativa citada, es el competente para avocar el conocimiento de demandas de las características ya señaladas.

Así las cosas, este Juzgado

**RESUELVE**

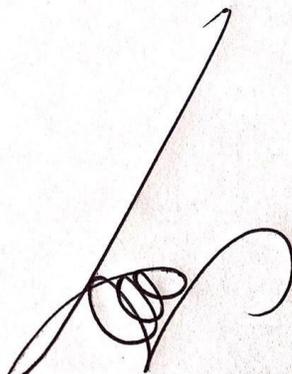
**PRIMERO.** Rechazar la presente demanda en proceso de VERBAL promovido por el BANCO DAVIVIENDA S.A. en contra de la señora ANDREA ZORRO CÁCERES, por falta de competencia en razón del factor territorial.

**SEGUNDO.** Remitir por los medios técnicos disponibles la presente demanda y sus anexos al C.S.A. de Rionegro, a fin de que sea enviada al Juzgado Civil Laboral del Circuito de La Ceja, Antioquia, conforme lo ya expuesto.

**TERCERO.** Por secretaría realícese la anotación de finalización pertinente en el sistema de gestión judicial y en el libro radicador del juzgado. Remitido el expediente, realícese la anotación pertinente en el libro radicador en el acápite de terminación de trámite posterior.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo [csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co), en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, consisting of a long, sweeping upward stroke followed by several loops and a final flourish.

**CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE**  
**JUEZ**